

Cereté, 11 de agosto de 2021

Al despacho el presente memorial en el cual la demandada se notifica por aviso y no propuso excepciones.


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZAGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.- Cereté (Córdoba), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00279-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIME ALONSO GANDARA MARTINEZ

DEMANDADO: PAULINA TERESA MOGROVEJO MERCADO cc 50,967.571

Procede el Juzgado a proferir el auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por JAIME ALONSO GANDARA MARTINEZ contra PAULINA TERESA MOGROVEJO MERCADO cc 50,967.571

Mediante auto fechado 30 de octubre de 2020, que se haya debidamente notificado y ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor JAIME ALONSO GANDARA MARTINEZ contra PAULINA TERESA MOGROVEJO MERCADO cc 50,967.571.

Notificado debidamente el ejecutado por aviso y vencido el término para proponer excepciones regulado por el artículo 440 del C.G.P., sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación, ni formulado excepciones, y no observándose causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procederá como lo dispone el artículo 440 ibidem, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P. y en el Acuerdo 10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijará, como agencias en derecho la suma de \$170.000, equivalente al 10% de las pretensiones como capital de la suma determinada en el mandamiento de pago, las cuales deben ser incluidas en la liquidación de las costas.

RESUELVE:

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la demandada PAULINA TERESA MOGROVEJO MERCADO cc 50,967.571, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º) **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito, y en firme esta entréguese los depósitos descontados a la parte demandada.

3º) **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4º) Condénese en costas de la demandada PAULINA TERESA MOGROVEJO MERCADO cc 50,967.571se fija como agencia en derecho la suma de \$170.000. Tásense por secretaría.

5º) Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA identificado con la CC. 1.067.954.208 y Tarjeta Profesional N° 362.009 para actuar como apoderado del señor JAIME ALONSO GANDARA MARTÍNEZ en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO